

RV: Memorial Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí 2020-162

Informado a L...

revisado

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mié 26/01/2022 13:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



recurso nulidad.pdf
223 KB

Connectors - placeholder

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00162, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: González & Colorado <gcabogadoscontadores@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 12:04

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí 2020-162

SANDRA COLORADO GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

GONZÁLEZ & COLORADO
Calle 52 No. 50-32, Oficina 305, Itagüí
Celular 3122437820
EDIFICIO CENTRO LOS EJECUTIVOS
Teléfono 377 97 63



[Responder](#) | [Reenviar](#)



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Itagüí, 26 de enero de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante: LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ
Demandada: SANDRA COLORADO GARCÍA
Radicado: 05360400300220200016200
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SANDRA COLORADO GARCÍA**, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, por medio del presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 25 de enero de 2022 que declara que no se ha configurado la causal de nulidad alegada.

Dicho recurso, por las siguientes razones:

El comunicado recibido físicamente, no obedece a una notificación por aviso, y por ende ese documento no debe ser declarado como tal.

Lo anterior, por las razones expuestas en la solicitud de nulidad, y que obedece a:

- Se indica en dicho comunicado en su título "COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO", y no una notificación por aviso, propiamente dicha.
- Se relaciona en el acápite de "FECHA DE NOTIFICACIÓN", varios autos, de los cuales no envía si quiera copia informal conforme lo exige el artículo 292 del C.G. del P. párrafo 2, y sin especificar cuál es el auto que pretende notificar, máxime que los allí relacionados no guardan concordancia con el primer párrafo del comunicado donde se indica: "Le comunico la existencia del proceso de la referencia, que, por mandamiento de pago, **auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021**, se le requiere para pago o para el pronunciamiento de ley que deba hacerse, y le informo que debe comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple ..." (negrilla mía).

Es decir, menciona varios autos, pero cuando procede a notificar supuestamente por aviso menciona es auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021 que no obedece al auto admisorio.

- Según el comunicado, la intención del remitente no es notificar por aviso ningún auto, sino comunicar que existe un proceso, al parecer ejecutivo donde no se admitió demanda sino que se libró mandamiento de pago, y donde mediante auto 1184 de 21 de mayo de 2021, no aportado y que no guarda relación con los enunciados en "FECHA DE PROVIDENCIA", se requiere a los demandados relacionados, entre ella mi pupila, para pagar o excepcionar, para lo cual cuenta con el término de 5 días para el pago o 10 días para excepcionar, sin especificar si son hábiles o calendario y sin establecer a partir de qué momento se inicia el conteo de estos términos.

Luego, mediante dicho comunicado, el cual es una citación, se informa a mi pupila que debe comparecer dentro de los 5 días siguientes a la entrega de dicha comunicación, al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple, al parecer de Itagüí, que no existe porque en Itagüí solo hay uno de esa categoría, desconcertando a la destinataria dado que en el comunicado mencionó previamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, por lo que no tiene claridad cuál es el auto objeto de la citación, no reconoce cual es realmente el juzgado que está tramitando el proceso judicial, y muchos menos logra concluir la naturaleza del proceso.

El despacho omite que, en el comunicado ni siquiera se indicó que se estuviera notificando algún auto en particular y no se cumplió con la obligación de aportar copia informal del auto de admisión, como lo indica la norma ya mencionada: "...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica..." (negrilla mía)

Dice el despacho que se aportó copia informal del auto de admisión, cuando no fue así, a mi pupilo no le llegó.

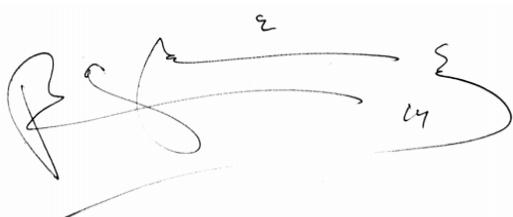
Indica el despacho que el comunicado relaciona fecha de aviso y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, cuando no es así. Nótese que, el comunicado mencionaba varios autos, sin especificar cual se notifica por aviso e indica que comunica un auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021, menciona 2 juzgados sin conocer concretamente cual es el juzgado de conocimiento, no aporta copia del auto de admisión para por lo menos adivinar cual es el auto que se pretende notificar y habla de dos procesos, uno ejecutivo y uno de simulación. Aunado a lo anterior, no indica que haya sido notificada mi pupila por aviso de algún auto, sino que debía comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple para ser notificada.

Frente a lo que indica el despacho, respecto de que mi pupila ha actuado sin proponer la nulidad, se aclara, que lo que ha hecho este togado, ha sido interponer recursos de Ley contra el auto que declaró a mi pupila notificada por aviso a partir del 09 de septiembre de 2021.

En razón a los argumentos anteriormente esgrimidos, que permiten concluir que efectivamente no se realizó notificación por aviso de auto de admisión de demanda contra mi pupila, de manera adecuada, por lo cual solicito se reponga o revoque la decisión según la instancia, y en su lugar se deje sin efecto el auto que declaró a mi pupila notificada por aviso a partir del 09 de septiembre de 2021

Del Señor Juez.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.